

Asunto: Ejecutivo de Alimentos mayor de edad
Demandante: Katalina Ruiz Fernández
Demandado: Divier Orlando Ruiz Correa
Providencia: Mandamiento Pago

Nota a Despacho. Popayán, 12 de marzo de 2024. Paso al señor Juez informando que la presente demanda designada por reparto a través del correo electrónico institucional del Despacho. Sírvase Provea.

Víctor Zúñiga Martínez
El secretario

Juzgado Primero de Familia

Popayán, doce de marzo de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 447

La señora Katalina Ruiz Fernández a través de apoderada judicial (Estudiante adscrita al Consultorio Jurídico de la universidad del Cauca), presentó demanda ejecutiva en contra del señor Divier Orlando Ruiz Correa.

Es menester indicar que, el Juzgado es competente para conocer del proceso por la naturaleza del mismo, la cuantía señalada y el domicilio del demandado, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 numeral 7 del Código General del Proceso, y por el factor territorial de conformidad con el numeral 2 del art 28 del C.G del P.

Como título ejecutivo se ha presentado con la demanda copia del acta de conciliación de fijación de cuota alimentaria, n.º 019355, celebrada del 1º de septiembre de 2.023, ante la Secretaría de Gobierno Municipal - Alcaldía de Popayán, entre los señores Katalina Ruiz Fernández y Divier Orlando Ruiz Correa, en la que se tasó una cuota de alimentos en favor de la aquí demandante.

EL documento citado reúne los requisitos esenciales establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, proviene del deudor, se encuentra en mora y están amparados por la presunción legal de autenticidad.

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 430 del C. G. del P. se libraré el mandamiento de pago en favor de Katalina Ruiz Fernández., representada por su apoderada judicial, previo ajustar y adecuar el mandamiento ejecutivo a lo considerado legal, aplicando de manera correcta, la suma de la totalidad de las cuotas de alimentos dejadas de pagar partir de octubre de 2.023 y lo correspondiente al 50% de los gastos educativos de matrícula, por tanto, el mandamiento de pago será librado, no conforme fue enunciado por la apoderada judicial en cuanto al valor global adeudado ya que el indicado en el libelo promotor, dicho valor no corresponde a la realidad ajustando a la realidad.

Asunto: Ejecutivo de Alimentos mayor de edad
Demandante: Katalina Ruiz Fernández
Demandado: Divier Orlando Ruiz Correa
Providencia: Mandamiento Pago

Lo anterior, teniendo en cuenta que no se trata de cifras significativas.

En cuanto a la condena en costas judiciales y agencias en derecho se decidirá lo pertinente en su oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra del señor Divier Orlando Ruiz Correa, en favor de la señora Katalina Ruiz Fernández, por la suma tres millones doscientos un mil trescientos cincuenta y siete m/cte (\$3.201.357,00) por concepto de cuotas y saldos de cuotas alimentarias mensuales dejadas de pagar desde el mes de octubre de 2.023 hasta el mes de febrero de 2.024, inclusive, más los intereses legales al 0.5% mensual desde que cada una de ellas se hizo exigible, hasta el pago total de las mismas; discriminadas así:

1. Por la suma de doscientos mil pesos m/cte (\$200.000,00) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria de octubre de 2.024
2. Por la suma de cuatrocientos mil pesos m/cte (\$400.000,00) correspondiente a la cuota de alimentaria del mes de noviembre de 2.023.
3. Por la suma de cuatrocientos mil pesos m/cte (\$400.000, 00) correspondiente a la cuota de alimentaria del mes de diciembre de 2.023.
4. Por la suma de cuatrocientos cuarenta y ocho mil doscientos ochenta pesos m/cte (\$448.280,00) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de enero de 2024.
5. Por la suma de cuatrocientos cuarenta y ocho mil doscientos ochenta pesos m/cte (\$448.280,00) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de febrero de 2024.

Segundo.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra del señor, Divier Orlando Ruiz Correa, en favor de la señora Katalina Ruiz Fernández, por uno millón trescientos cuatro mil setecientos noventa y siete pesos m/cte (\$1.304.797, 00) correspondiente al 50% de los gastos de matrícula universitaria, inclusive, más los intereses legales al 0.5% mensual desde que la misma se hizo exigible, hasta el pago total de la esa; discriminadas así:

Asunto: Ejecutivo de Alimentos mayor de edad
Demandante: Katalina Ruiz Fernández
Demandado: Divier Orlando Ruiz Correa
Providencia: Mandamiento Pago

1. Por la suma de un millón trescientos cuatro mil setecientos noventa y siete pesos m/cte (\$1.304.797,00) correspondiente al 50% de los gastos de matrícula universitaria.

Tercero.- ORDENAR al demandado, señor Divier Orlando Ruiz Correa, que pague en favor de Katalina Ruiz Fernández, las sumas relacionadas en los puntos primero y segundo que anteceden con sus respectivos intereses al 0,5% mensual desde que cada cuota o saldo de cuota perseguida, y el 50% de los gastos educativos que se hicieron exigibles, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que se le haga de este proveído.

Cuarto.- ORDENAR al demandado, señor Divier Orlando Ruiz Correa, que pague las cuotas de que se causen en lo sucesivo por concepto de alimentos, en favor Katalina Ruiz Fernández, lo que incluya el 50% del valores de las matrícula universitaria, esto es desde el mes de marzo del año en curso, conforme quedo consignado en el acta de conciliación de fijación de cuota alimentaria, n.º 019355, celebrada del 1º de septiembre de 2.023, ante la Secretaria de Gobierno del Municipio de Popayán, entre los señores Divier Orlando Ruiz Correa y Katalina Ruiz Fernández, hasta el cumplimiento total de la obligación adeudada (art. 431 C.G.P.).

Quinto.- IMPRIMIR a la demanda el trámite previsto para los procesos ejecutivos, contenido en la Sección Segunda, Proceso Ejecutivo, Título Único Proceso Ejecutivo, Capítulo I, del Código General del Proceso; en única instancia.

Sexto.- ORDENAR que se notifique personalmente el contenido de la presente providencia al demandado Divier Orlando Ruiz Correa, en la forma prevista en los 291 y siguientes del C. G. del P., concordados en lo pertinente y en lo que al caso sea aplicable, con lo estatuido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2.022.

Prevéngase a la parte interesada que, en caso de elegirse el procedimiento de notificación previsto en el C. G. del P. (arts 291-292), si la parte demandada no se presenta al Juzgado dentro del término señalado en la citación o a través de los canales digitales con los que cuenta el Despacho, este deberá elaborar el aviso y remitirlo a través del servicio postal autorizado, allegando copia de la providencia a notificar, aportando los anteriores documentos debidamente cotejados y sellados por la mensajería.

También podrá efectuarse el envío de la providencia respectiva y el traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. En este último caso, afirmará bajo

Asunto: Ejecutivo de Alimentos mayor de edad
Demandante: Katalina Ruiz Fernández
Demandado: Divier Orlando Ruiz Correa
Providencia: Mandamiento Pago

la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo; allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (art. 8 Ley 2213 de 2022) y la respectiva prueba que demuestre que el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del mensaje de datos del destinatario y el cotejo de recibido del receptor del mensaje (sentencia C 420-2020).

Séptimo.- CORRER traslado de la demanda y sus anexos (lo que debe incluir el auto que admite), a cada uno de los demandados, por el término de 10 días, para que la contesten a través de apoderado judicial, actuación ésta que deberá atemperarse a los requisitos contenidos en el art. 96 del C. G. del P., so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 97 ibídem. Para tal efecto se le debe informar que la dirección electrónica del Despacho donde debe dirigir la contestación de demanda, si a bien lo tiene y demás memoriales es j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Octavo.- PREVENIR a los sujetos procesales, su deber de realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, para tal efecto deberán suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite, y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, simultáneamente a la parte contraria con copia incorporada a este despacho, ello en aplicación del art. 3º de la ley 2213 de 2022, so pena de las sanciones contenidas en el art. 78 del CGP

Noveno.- RECONOCER personería adjetiva a la estudiante adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad del Cauca, Laura Marcela Paz Moncayo, para que actúe como apoderada judicial de Katalina Ruiz Fernández conforme los términos del poder a ella conferido.

Notifíquese y cúmplase

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d552ddf7ca777503749031cc9aeefc17010363cc6e60d19bb356a51538b6296**

Documento generado en 12/03/2024 07:43:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>